ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE LA UNIDAD DE NEGOCIO ABERTIS AUTOPISTAS ESPAÑA ("UNaAE").

Acta Reunión 15

En Barcelona, a 15 de junio de 2017.

REUNIDOS

Por la Representación Empresarial

Antoni Armentia
Albert Urgellés
Josep Ros
Luis Tejero (a través de videoconferencia)
Nuria García (a través de videoconferencia)

Asesores:

Carlos Piera
Aida Rodríguez

Como Representantes de los Trabajadores:

Por CC.OO:

Xavier Ciuró
David Pérez
Eduard Heras
Josep Tort
Mª del Carmen Faro
Francesc Molina
Marcelino Torreño
José Manuel Roca

Asesores:

Iván Orpella
Jorge Jaime Tejedor

Por UGT

Salvi Pi
Vicent Gollart
José Ángel Villadangos

Asesores:

Juan Antonio Pérez Limacher
Daniel Sancha

Por USO

Alfonso Aragó Sorrosal
Agustín Arrugaeta Olazabal

Asesores:

Juan Jesús Atienza

PUNTOS TRATADOS

I.- En primer lugar, la RE hace entrega a la RT de la propuesta de redactado del Capítulo 1 del II CUN que comprende los artículos del 1 al 10 y procede a exponerla brevemente. Asimismo, muestra su voluntad en avanzar en las negociaciones empezando a alcanzar acuerdos sobre el contenido del articulado.

Al respecto, CCOO pregunta a la RE si mediante la entrega del primer capítulo la RE está proponiendo una metodología consistente en la negociación de la redacción del articulado del Convenio y, siendo la respuesta afirmativa, si la RE está dispuesta a negociar mediante esta metodología todas las materias que contiene el CUN.

UGT manifiesta que no puede pronunciarse sobre el Capítulo I porque considera que es necesario alcanzar acuerdos en otras materias que puedan tener impacto en la redacción del mismo, en concreto, alcanzar el consenso en la DA3ª. En concreto, UGT se ratifica en que su propuesta de duración del Convenio debe ser de cuatro años.

USO entiende que es importante valerse de un marco de negociación que sea cómodo para ambas partes pero teniendo en cuenta que puede ser necesario alcanzar previamente acuerdos en materias que puedan influir en los articulados que se negocien.

La RE propone avanzar la negociación mediante la suscripción de acuerdos parciales, si es posible, en el contenido del articulado del II CUN.

En respuesta al modelo de negociación propuesto por la RE, CCOO y USO muestra su voluntad de ampliar el abanico de negociación a todas las materias del CUN.

II.- Tras el receso, CCOO y USO hacen entrega a la RE de su propuesta de desarrollo de la Disposición Adicional 3ª y proceden a exponerla brevemente.

La RE procederá a estudiar la propuesta y dar respuesta a la misma en la próxima reunión.

Y en prueba de conformidad con lo que se ha expuesto, firman la presente acta las respectivas representaciones en el lugar y fecha indicados, dándose por finalizada la reunión y convocándose para dar inicio a las negociaciones para el próximo 29 de junio a las 11 horas en Barcelona.

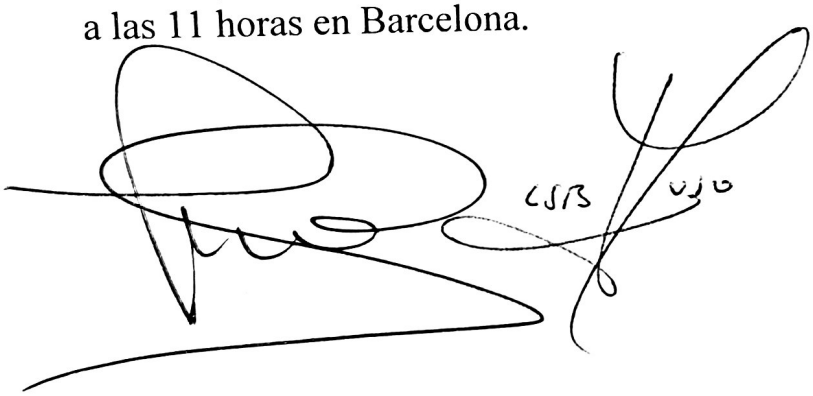

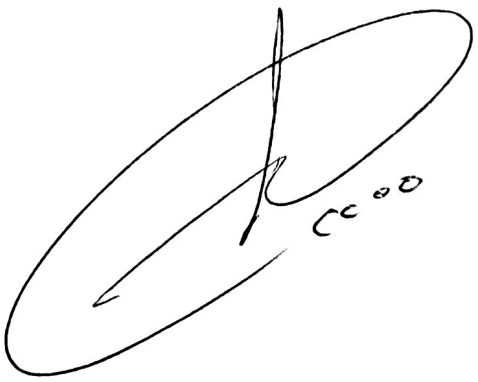

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre las Empresas concesionarias de autopistas en España indicadas en el ámbito funcional y territorial, y el personal que presta sus servicios en las mismas y que asimismo se encuentra incluido en el ámbito personal previsto en este capítulo.

Durante la vigencia inicialmente pactada o prorrogada, y salvo pacto en contrario, el presente convenio será de aplicación también a los/as trabajadores/as de la/s empresa/s que por cualquier título suceda/n, por fusión, absorción o escisión, a cualquiera de las empresas referidas en el artículo 2 en su total actividad o en relación con alguna de sus unidades productivas. Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del Convenio o hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio que resulte aplicable a la entidad económica transmitida.

En razón de la legitimación negociadora que ostentan las partes firmantes, el presente Convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, estando dotado de eficacia general y siendo de aplicación directa y preferente respecto de cualquier otro Convenio Colectivo, acuerdo o pacto en las empresas incluidas en su ámbito de aplicación.

Artículo 2. Ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas integradas en la Unidad de Negocio Abertis Autopistas España (en adelante, «UNaAE») que se detallan a continuación:

– Autopistas Concesionaria Española, S.A.U. (ACESA)

– Autopistes de Catalunya, S.A.U. (AUCAT)

– Infraestructures Viàries de Catalunya, S.A.U. (INVICAT)

– Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S.A.U. (AVASA)

– Autopistas Aumar, Sociedad Anónima Concesionaria del Estado (AUMAR)

– Iberpistas, Sociedad Anónima Concesionaria del Estado (Iberpistas)

– Castellana de Autopistas, Sociedad Anónima Concesionaria del Estado (castellana)

– Autopistas de León, Sociedad Anónima Concesionaria del Estado (AULESA).

– Abertis Autopistas España, S.A.U. («aAE»)

Las disposiciones del presente Convenio afectan a todas las dependencias de las citadas empresas existentes en España, tanto las actuales como las futuras.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio es de aplicación únicamente al personal que preste sus servicios en cualquiera de las empresas mencionadas en el artículo anterior, encuadrado en alguno de los grupos profesionales a los que hace referencia el artículo 16.

Quedarán expresamente fuera del ámbito personal de este Convenio aquellas personas cuyos puestos de trabajo no estén contemplados en los grupos profesionales regulados en el artículo 16 ni en la tabla de equivalencias establecida en el anexo número 1.

Artículo 4. Ámbito temporal. Vigencia y denuncia.

La duración del presente Convenio Colectivo será de [✸] años, iniciando su vigencia el día [✸] de [✸] de [✸] y finalizándola el [✸] de [✸] de [✸], salvo para aquellos artículos o materias que señalan, con carácter específico, una fecha de vigencia o de efecto distinto de la general. ~~No obstante, en el caso de las empresas aAE, AUMAR y AVASA, el presente Convenio iniciará su vigencia en fecha 1 de enero de 2014, finalizando igualmente la misma el 31 de diciembre de 2016.~~

El Convenio quedará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de un año, siempre que no se denuncie por una de las partes con una antelación mínima de tres meses con respecto a la fecha de expiración del mismo o cualesquiera de sus prórrogas.

Para que la denuncia tenga efecto, habrá de hacerse mediante comunicación escrita a la otra parte, procediendo al registro de la misma ante la Autoridad Laboral competente. El plazo para la constitución de la comisión negociadora será de un mes desde la fecha de denuncia del Convenio.

Durante la negociación del nuevo Convenio se mantendrá la vigencia del Convenio denunciado hasta la aprobación del nuevo Convenio o hasta un máximo de 18 meses desde de la denuncia del Convenio. Las Partes, antes de la finalización de dicho plazo, podrán acordar su ampliación. Finalizado el plazo de 18 meses sin haberse alcanzado un acuerdo, cualquiera de las dos partes podrá decidir que la negociación está agotada, instándose la mediación obligatoria o el arbitraje voluntario.

Artículo 5. Comisión paritaria.

En el plazo máximo de un mes desde la publicación del presente Convenio Colectivo se constituirá la Comisión Paritaria, integrada por la representación de las empresas y la representación de los sindicatos firmantes del Convenio.

La Comisión estará compuesta por siete vocales como máximo en representación de la parte empresarial y por siete vocales como máximo por la parte social. Asimismo, la representación empresarial y cada una de las representaciones sindicales firmantes del convenio podrán contar con un asesor/a. La Comisión Paritaria se reunirá mediante solicitud escrita de cualquiera de las representaciones firmantes del convenio, dirigida a la otra representación. Esta solicitud escrita será remitida al menos con cinco días de antelación a la fecha solicitada para la reunión, haciendo constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. La celebración de la reunión solicitada será inexcusable para la otra representación y se ajustará exclusivamente al orden del día señalado, salvo acuerdo unánime de ambas representaciones para modificar el orden del día.

El trámite de intervención de la Comisión Paritaria se considerará evacuado en el caso de que no se adopte decisión alguna en el plazo de 10 días.

La Comisión Paritaria quedará válidamente constituida con la presencia o representación de 2/3 de cada una de las representaciones firmantes del Convenio. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de cada una de las partes, con el carácter de vinculantes e inmediatamente ejecutivos en el plazo 15 días para todas las partes.

Funciones de la Comisión Paritaria:

a) La interpretación del articulado del Convenio, así como la emisión de informes o dictámenes no vinculantes por solicitud de alguna de las partes firmantes, y en caso necesario, la adaptación de alguno de sus artículos.

b) Mediación, conciliación o arbitraje, en los conflictos colectivos que le sometan las partes. En estos casos, la Comisión podrá nombrar a una persona para mediar, conciliar o arbitrar el conflicto concreto. A fin de garantizar la paz social durante la vigencia de este convenio, los conflictos colectivos se someterán a la Comisión antes de acudir a los Tribunales. Las resoluciones se tomarán en el más breve plazo posible no pudiendo superarse los diez días hábiles, computándose dichos días desde aquel en que se tuvo conocimiento por las partes integrantes de la Comisión.

c) Resolver cualquier discrepancia que pueda surgir en materia de inaplicación de las condiciones establecidas en el presente Convenio conforme al artículo 82.3 del ET. Estas discrepancias serán planteadas mediante escrito motivado y razonado a esta comisión, quien resolverá en el plazo de siete días hábiles. Si realizado este trámite, el conflicto siguiera sin resolverse, se abrirá la vía del procedimiento para la solución extrajudicial de conflictos, recogido en el presente Convenio.

d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

e) Registro y control de los acuerdos alcanzados en el seno de la Comisión, que supongan modificaciones sobre las condiciones establecidas en el Convenio. Estos acuerdos deberán recogerse en acta firmada por las partes interesadas y remitirse a la Comisión para su control y registro, dentro de los quince días siguientes a su firma.

f) Conocer la actualización de las tablas salariales así como los índices del ebitda de la unidad de negocio, previo a su publicación.

g) Ratificación de los acuerdos colectivos pactados, a partir de la publicación del presente Convenio, en una o más empresas en materias reguladas en el mismo.

h) Cualesquiera otras funciones que expresamente le vengan atribuidas por el articulado del presente Convenio Colectivo o que le otorguen las leyes.

Artículo 6. Registro, publicidad y unidad de convenio.

El Convenio deberá ser presentado ante la autoridad laboral para su registro y publicación conforme a lo establecido legalmente.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible. Si alguno de los preceptos fuera declarado nulo o contrario a derecho por resolución firme, las partes negociadoras se obligan a su reconsideración y a ajustarlo a la legalidad vigente y, en su caso, el contenido íntegro del Convenio, que deberá respetar el equilibrio entre las condiciones pactadas inicialmente.

Artículo 7. Ámbito normativo y derecho supletorio.

Todas las materias que son objeto de regulación del presente Convenio sustituyen y derogan, en su integridad, a cualesquiera que pudieran haber sido pactadas con anterioridad, salvo los aspectos que expresamente se mantengan.

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ("ET"), y en las disposiciones legales que resulten de aplicación general.

Artículo 8. Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en el presente convenio sustituyen en su totalidad a las que hasta la firma del mismo regían en cualquiera de las empresas concesionarias en virtud de cualquier convenio, pacto u origen de carácter colectivo salvo que expresamente se diga lo contrario en el presente convenio.

Las condiciones pactadas son absorbibles y compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran, por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa, imperativo legal, jurisprudencial, pacto o por cualquier causa, salvo que expresamente se diga lo contrario, sin perjuicio del mantenimiento de las condiciones más beneficiosas reconocidas a título individual y de forma expresa.

Artículo 9. Garantía «ad personam».

Se respetarán las condiciones económicas reconocidas expresamente como «*ad personam*» a título individual, establecidas en las disposiciones adicionales y transitorias, las cuales no serán compensables ni absorbibles, y sí revalorizables.

Artículo 10. Resolución de conflictos.

Las partes acuerdan adherirse expresamente al Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (ASAC) vigente, para la resolución de los conflictos previstos en el mencionado Acuerdo y en los términos allí previstos.

Para la resolución de los conflictos de índole colectiva que afecten únicamente al territorio de una comunidad autónoma, las partes acuerdan el sometimiento expreso a los órganos de resolución no judicial de conflictos existentes en cada comunidad autónoma.

CCOO servicios a la ciudadanía
Grupo Abertis

Sección Sindical Abertisautopistas
USO UNIÓN SINDICAL OBRERA

15 de junio de 2017

PROPUESTA DESARROLLO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 3.

Ante la propuesta por parte de la empresa, en el marco de la negociación del II CUN, manifestada en las reuniones del 18/05/2017 y 01/06/2017 de desarrollar el contenido de la disposición adicional 3ª, y al objeto de agilizar y avanzar en la negociación del convenio, les solicitamos, en aplicación de la DA3 vigente, la apertura de negociaciones en los siguientes ámbitos de negociación inferior:

-ACESA/AUCAT/INVICAT/aAE

-AUMAR AP7

-AUMAR AP4

-AVASA GERENCIA NORTE

-AVASA GERENCIA SUR

-AULESA

-IBERPISTAS

La negociación comprenderá las materias de ciclos y horarios, tal y como establece de forma expresa la vigente DA3, así como aquellas materias del capítulo 4 inherentes a éstas y cuyo contenido requiera de una adaptación como son la distribución y flexibilidad de jornada y vacaciones.

Para hacer efectiva la negociación vinculada a la DA3 se abrirá un periodo de negociación en las empresas de la UNaAE de 3 meses que se iniciará el 1 de Julio y finalizará el 30 de Setiembre.

Las partes se obligan a negociar bajo el principio de buena fe con vistas a la consecución de acuerdos, y para ello se comprometen a realizar propuestas concretas y establecer un calendario de reuniones que tendrán una periodicidad mínima de 15 días.

Una vez finalizado el mencionado periodo de negociación de ámbitos inferiores, se reanudará la negociación del CUN y las partes darán traslado a la comisión negociadora, de los acuerdos alcanzados que deberán ser incorporados en convenio. A su vez, ambas representaciones acordaran el marco subsidiario que sería de aplicación en el caso de que alguno de los ámbitos de negociación inferior no alcanzaran un acuerdo.

servicios a la ciudadanía
Grupo Abertis

Sección Sindical Abertisautopistas
UNIÓN SINDICAL OBRERA

Las partes acuerdan suspender la negociación del II CUN hasta el 1 de Octubre de 2017 para facilitar el desarrollo de las DA3. En todo caso, cualquiera de las partes, podrá determinar la reanudación de las negociaciones del pleno del II CUN de forma previa al 1 de Octubre, si lo comunican a la otra parte en un plazo mínimo de 15 días.

Entendiendo que la suspensión de las reuniones de la comisión negociadora, tienen un efecto sobre la ultractividad pactada en el artículo 4 del CUN, las partes acuerdan interrumpir el cómputo de dicho periodo (18 meses) hasta 1 de Octubre de 2017.